L

a evidencia mundial puso de presente que no es adecuado y, en veces, ni siquiera es posible que todas las entidades apliquen las mismas normas de contabilidad.

Así planteadas las cosas se hizo necesario establecer grupos de destinatarios.

Inicialmente se adoptó como criterio de clasificación el tamaño. Luego se han acogido modelos más complejos. Es así, como ya lo explicamos con anterioridad, que la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) no acogió el criterio de tamaño y, más bien, adoptó una pluralidad de criterios que resultarán en un sistema matricial.

La importancia de establecer grupos de destinatarios radica en la posibilidad de aplicar cuerpos contables diferenciados.

El párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 1314, citada, dispone “*En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario*.” Esta facultad solo comprende las microempresas, razón por la cual no puede extenderse a otras entidades como las pequeñas. La clave de esta autorización es la formalización. Como se recordará el proyecto de ley planteó la posibilidad de adoptar una contabilidad con base en el efectivo, como resulta técnico en la realidad concreta (como lo ha puesto de presente ISAR).

En principio todas las demás empresas deben ser sometidas a una contabilidad completa, plena y sus informes financieros han de ser objeto de auditoría que les brinde alta seguridad.

Con todo, el Gobierno puede autorizar “*de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que éstos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado*.” Esta posibilidad no comprende a las microempresas mencionadas en los párrafos anteriores de este escrito, ya que para ellas se dispuso su propia estrategia.

En el plano internacional, una de las principales expresiones de contabilidad simplificada es la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES). En los fundamentos de las conclusiones, IASB destina los párrafos FC98 a FC136 a explicar las simplificaciones de reconocimiento y medición adoptadas y los párrafos FC137 a FC150 a las simplificaciones consideradas pero no adoptadas.

De tal manera que si la autoridad reguladora colombiana decide aplicar a ciertas empresas la norma internacional para Pymes, deberá hacerlo con base en el párrafo segundo del artículo 2° de la Ley 1314 de 2009, pues es ésta la norma que se lo permite. Tener claridad sobre estas cuestiones es fundamental en un país en el cual la gran mayoría de las empresas se catalogan como Pymes.

*Hernando Bermúdez Gómez*